

República de Colombia



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: despacho del señor Juez la presente prueba anticipada para proveer, se deja constancia de que las personas citadas no aportaron prueba sumaria de la causa de la no asistencia a la diligencia notificada personalmente.

Palmira (V), Veinticinco (25) de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 894
PALMIRA V., VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)
RADICACION: 765204003001-2021-00283-00

Atendiendo solicitud presentada como prueba anticipada por el señor JOSE ANCIZAR GARCES GIRALDO, mediante apoderado judicial, el cual deberá asumir los señores JOSE EDILBERTO POLANCO ALVAREZ y NEFFER ALVAREZ.

Inicialmente por auto interlocutorio No. 721 de 07 de octubre de 2021, se señala fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte a la citada señora, diligencia que no se llevó a cabo toda vez que la notificación de los señores JOSE EDILBERTO POLANCO ALVAREZ y NEFFER ALVAREZ, se realizó de conformidad con los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso, ello es, por aviso. No obstante, los términos de notificación no permitieron dar aplicación a la fecha señalada en la providencia en referencia, motivo por el cual se señaló nueva fecha para el 13 de julio del 2022.

Llegado el día de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia, la misma no fue posible culminarse atendiendo que no le fue notificada al señor NEFFER ALVAREZ, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., por lo que se hizo imperioso fijar otra fecha para el 14 de septiembre del 2022; empero esta última tampoco se realizó por las mismas razones, fijándose otra fecha para el 2 de noviembre del 2022.

Posterior a ello, se dispuso la fijación de otras fechas, a saber, 21 de febrero del 2023, 27 de abril y 21 de julio de la misma anualidad, siendo esta última, la data en donde se hizo efectiva la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte donde los absolventes pese a haber sido notificados, no acudieron, por lo que se les concedió el término de 3 días para la justificación de su inasistencia.

Dado que la confesión ficta es una especie de presunción, es pertinente señalar que el art. 205 del C.G.P., dispone la

Inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre las cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Para el caso concreto, se tiene que a pesar de haberse remitido las comunicaciones a los absolventes conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., los mismos no comparecieron a la audiencia, ni allegaron prueba siquiera sumaria y fehaciente alguna, justificara su inasistencia, además tampoco recurrieron el auto que señaló la fecha para la práctica del interrogatorio extra proceso, en tal virtud, el despacho tendrá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la presente prueba anticipada.

Así las cosas, como se trata de pliego abierto de preguntas, se procedieron previamente a su calificación, determinándose ser un total de once (11), las cuales todas son asertivas, admisibles y conducentes, por consiguiente, susceptibles de la confesión ficta de acuerdo a la norma en comento.

Por lo antes expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CONFESA a los señores JOSE EDILBERTO POLANCO ALVAREZ y NEFFER ALVAREZ, respecto de las 11 preguntas calificadas por el Despacho como asertivas, admisibles y conducentes, insertas en el pliego abierto que hace parte de las presentes diligencias (art. 202,203 y 205 C.G.P.).

SEGUNDO: Expídase copia de toda la actuación a costa y con destino a la parte interesada.

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario